

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

0000019

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DARLINGFLOWER S.A..**

La compañía DARLINGFLOWER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Marzo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.001376 de 24 de Abril de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón CAYAMBE, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE FLORES, ESQUEJES, PLANTAS, SEMILLAS, BULBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA FLORICULTURA.....

Quito, 24 de Abril de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Pineda.  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS



ACR0645240f

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA  
DE ESTATUTOS DE FERRETERIA  
ALEMANA S.A.**

Se comunica al público que FERRETERIA ALEMANA S.A. aumentó su capital en US\$ 48.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de marzo de 2008. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001265 de 17 ABR. 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto, referente al capital, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Del capital: El capital social de la compañía es de cincuenta mil dólares estadounidenses (\$ 50.000,00 USD), dividido en quinientas (500) acciones nominativas y ordinarias de cien dólares estadounidenses (\$ 100,00 USD) cada una.

Quito, 17 ABR. 2008

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,  
SUBROGANTE

AR065240f

de la documentación adjunta, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior y por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjuntiva Civil, se acepta a trámite contencioso general, la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Por haber declarado los señores SANDRA GERMANIA VELOZ CELLERI, y MARCO ANTONIO CHORLANGO TAPE, bajo juramento que pese a todas las averiguaciones, le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de los PRESUNTOS PADRES Y FAMILIARES del adolescente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, a los PRESUNTOS PADRES Y FAMILIARES del adolescente, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha. Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan. Tómese en cuenta el casillero judicial No 2051, señalado por el accionante. La documentación presentada agréguese al proceso.- NOTIFIQUESE... f) Dra. Cecilia Acevedo Palacio, Juez. Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perimetro de Ley. DR. WASHINGTON TORRES SUAREZ SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Existe firma y sello. A.P./34294/k.m.

de la documentación adjunta, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los padres, parientes y tutores de la niña Antonella León, a través de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, por tres ocasiones que se harán en fechas distintas. Intervenga la DINAPEN, el Equipo Técnico de este Juzgado, así como el Ministerio Público, quienes presentarán sus informes en el término previsto por la Ley. Oficiése en este sentido a las personas indicadas.- Téngase en cuenta la casilla Judicial señalada por la actora y agréguese la documentación adjunta. NOTIFIQUESE.- f) Dr. Hugo Celi Álvarez, Juez; f) Dr. Esteban Pantoja Cadena, Secretario. Lo que comunico a Ustedes para los fines de Ley. Atentamente, DR. HUGO CELI ALVAREZ JUEZ DE NIÑEZ Existe firma y sello. A.P./34295/k.m.

**EJECUTIVOS**  
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL DEMANDADO CAUSANTE SEÑOR TEDORO BOLIVAR BEDOYA JARRIN. Se le hace conocer el EXTRACTO. ACTOR: DR. CARLOS EFREN COCIOS GONZALEZ, Representante Legal del Banco del Pacifico S.A. DEMANDADOS: MARCO ANTONIO JIRON FIGUEROA Y OTROS. ASUNTO: Que previo el trámite pertinente en sentencia se condene a los demandados al pago del capital adeudado (36.000.000 millones de sures), los intereses de plazo pactados, intereses de mora, costas procesales, gastos judiciales y honorarios del Abogado Defensor. TRAMITE EJECUTIVO CUANTIA 100.000.000 millones de sures. FECHA DE INICIACION: 11 de diciembre del 1998 DEFENSOR: Dr. Jose Tello Suárez.